



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### LEY 6191

### PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.C.I.B.A.).

Facúltase al liquidador de la Agrupación de Salud Integral (ASI) a aceptar la propuesta del sector privado admitiéndose el retiro anticipado de ese sector de la ASI,

Sanción: 29/08/2019; Promulgación: 16/09/2019;  
Boletín Oficial: 17/09/2019

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Facúltase al liquidador de la Agrupación de Salud Integral (ASI) a aceptar la propuesta del sector privado que se agrega como Anexo de la presente, admitiéndose el retiro anticipado de ese sector de la ASI, percibiendo la suma total y definitiva de pesos nueve millones (\$ 9.000.000), y renunciando ambas partes del contrato a todo reclamo futuro por cualquier causa derivada de la actividad desarrollada por la ASI en estado de liquidación.

Art. 2°.- Facúltase al liquidador de la Agrupación de Salud Integral (ASI) a transferir a la Sociedad del Estado “Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos” (FACOEPSE) los siguientes activos y pasivos:

a. Los créditos pendientes de cobro que a la fecha de sanción de la presente ley se encuentren vigentes en instancia judicial o administrativa, contra las entidades de cobertura social, pública o privada, a fin de que continúe con los trámites de recupero, conforme al inciso b), del artículo 2°, de [la Ley 5622](#) (texto consolidado por [Ley 6017](#)).

b. Los bonos públicos emitidos por el Estado Nacional de los que es titular la ASI, a fin de que la FACOEP SE impulse los actos conducentes a agotar la instancia orientada al cobro de esos títulos.

c. Los pasivos que pudieran emerger de acciones judiciales y administrativas en las cuales la ASI es demandada o requerida, que no hubieran concluido o no resulte conveniente cancelados transaccionalmente por decisión del liquidador de la ASI.

Aquellas acciones respecto de las cuales el liquidador de la ASI estime conveniente ceder la posición procesal pasiva de la ASI a la FACOEP SE, en las que no se logre la conformidad del actor de cada reclamo a ese fin, podrán ser transadas por el liquidador de la ASI, previa notificación a la Procuración General de la Ciudad para su conocimiento.

d. Cualquier otro activo y pasivo remanente que sea susceptible de ser transferido a la FACOEP SE para continuar y concluir el trámite de la liquidación de la ASI.

Art. 3°.- Autorízase al liquidador de la Agrupación de Salud Integral (ASI) a afrontar los reclamos pendientes de atención vinculados con el programa Incluir Salud, donde la ASI es deudora respecto de ciertos prestadores privados pero a la vez es acreedora del Estado Nacional por estas prestaciones, con los fondos recuperados del convenio suscripto con PAMI, cediendo al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los reclamos que puedan subsistir contra el Estado Nacional por la ejecución del programa.

Art. 4°.- Facúltase al liquidador de la Agrupación de Salud Integral (ASI) para aplicar los fondos recibidos en virtud del acuerdo con PAMI para cancelar las deudas vigentes de la ASI con terceros, y los gastos propios de la liquidación, en caso que los fondos propios

resulten insuficientes y sean necesarios para dar por finalizada dicha liquidación.

Art. 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumirá el cumplimiento de las obligaciones remanentes de la Agrupación de Salud Integral (ASI), en el marco de su liquidación, a efectos de posibilitar su conclusión definitiva, de conformidad con la [Ley 5622](#). La liquidación y pago de tales obligaciones se sujetará a la normativa vigente.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente Ley, las que quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 63 de la Ley 70 (texto consolidado por [Ley 6017](#)).

Art. 7°.- Finalizada la liquidación, los saldos remanentes deberán ser transferidos a rentas generales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Santilli; Pérez

